

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolivar, 02 de diciembre de 2022

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 contempla que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad: “... *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 27 que: “... *Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla en el artículo 2 que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

(...) 8. *Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 55 que: “...*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables (...). Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 57 indica que: “...*El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).*”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 58, señala que: “...*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 71 determina que una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda;

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 168 señala que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 169 prescribe: “... *Obligatoriedad de publicación.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS; además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; (...)*”

Art. 170.- Resolución de inicio.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 199 indica que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 202, señala que se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso: y, dispondrá el inicio del procedimiento especial. 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas (...);

Que, el artículo 3 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP señala: “...*Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas (...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación. (...)*”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Que, el Acuerdo Ministerial 141 del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (RO 459 del 31 de mayo de 2011) señala:

Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal.

La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, con Decreto Ejecutivo 218 (RO 122 del 3 de febrero de 2010) se dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Créase la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP- como personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)

Artículo 2.- El objeto de la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP- comprende lo siguiente: 1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones (...) Entre los servicios antes mencionados se incluye (...) transmisión de datos, acceso a la internet (...);

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0053-R del 1 de noviembre de 2022 se aprobó la segunda reforma al PAC 2022, donde consta la siguiente contratación:

CPC	Tipo de Compra	Tipo de Régimen	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Presupuesto	Período
842200011	Servicio	Especial	No Aplica	Régimen Especial - Entre entidades públicas o sus subsidiarias	Servicio de almacenamiento de archivos en la nube	600.00 (Más IVA)	C3

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Que, mediante memorando Nro. APPB-PAD-2022-0470-M de fecha 1 de diciembre de 2022, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo presenta a la Gerencia, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del Proceso de Contratación denominado "Servicio de almacenamiento de archivos en la nube"; y, sus respectivos anexos; indicando que para este proceso de contratación cuyo objeto de contratación se denomina "Servicio de almacenamiento de archivos en la nube", el área requirente es el PROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, quien mediante memorando Nro. APPB-PTI-2022-0154-M del 28 de noviembre de 2022 procedió a presentar al Departamento Administrativo la documentación relevante que estructuró y gestionó, tales como:

- *Informe de Necesidad de la contratación*
- *Términos de referencia del servicio a contratarse*
- *Estudio de mercado para definición del presupuesto referencial*
- *Certificación PAC del 24/11/2022*
- *Oferta comercial de CNT EP*
- *Certificación presupuestaria presente y futura por el valor de USD. 600,00 (sin IVA) del 25/11/2022.*

Además, se señala que el Departamento Administrativo ha realizado las siguientes gestiones:

- *Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la normativa vigente*
- *Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados y actualizados en el sitio web del SERCOP; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y contrato; y las condiciones generales del procedimiento y contrato.*

Que, los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para ejecutar la presente contratación están establecidos en el denominado **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL PROCESO CORRESPONDIENTE AL “SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS EN LA NUBE”** que forma parte integrante de la presente Resolución, en el que indica que: *“...En base a las medidas que se deben tomar para administrar expedientes electrónicos y digitales por efecto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con el fin de preservar y asegurar la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos de la entidad portuaria, que requiere la contratación del servicio de almacenamiento de archivos en la nube para resguardar y dar seguridad informática a los expedientes electrónicos y digitales de gran importancia institucional, ante la ocurrencia de algún desastre natural, siniestro o infección y de esta manera se pretende cubrir las necesidades de contingencia de almacenamiento y garantizar el cumplimiento de las*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

metas y objetivos de la institución”.

Se señala además que en el Registro Oficial Nro. 0459 de fecha 31 de mayo de 2011, Artículo 1, dispone: “*Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (Telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.*”;

Que, en el precitado Estudio, se informa que se ha procedido a efectuar lo siguiente:

“1.- ANÁLISIS DEL BIEN O SERVICIO A SER ADQUIRIDO: *Términos de referencia. Las características técnicas del servicio para la contratación del SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS EN LA NUBE, se indican en el numeral 8 de los términos de referencia, y es de origen nacional. Se solicitó información de tarifas al oferente CNT, quien remitió el precio de tarifa mensual por TB (terabytes).*

2.- CONSIDERAR LOS MONTOS DE ADJUDICACIONES SIMILARES REALIZADAS EN AÑOS PASADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, PREVIOS A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO TANTO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO DE OTRAS INSTITUCIONES.

En virtud que APPB por primera vez va a requerir el servicio de Almacenamiento de archivos en la nube, se procedió a realizar la búsqueda en el portal de compras públicas de procesos similares de otras instituciones, y se observó que no existen procesos al requerido por APPB”;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Que en mérito de los considerandos descritos y de los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para la contratación del “**Servicio de almacenamiento de archivos en la NUBE**” **apruebo** los pliegos y el cronograma del proceso.

Artículo 2.- Dispongo el inicio del procedimiento especial para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para contratar el “**Servicio de almacenamiento de archivos en la nube**”; acorde con lo que establece la

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolivar, 02 de diciembre de 2022

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias; e invitar a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP para que presente su oferta técnica y económica.

Artículo 3.- Se dispone que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas.

Artículo 4.- Una vez publicada la Resolución, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR enviará invitación directa a la empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal Compras Públicas.

Artículo 5.- Se designa al **Tlgo Carlos Asanza Villavicencio** para que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá actuar conforme a la normativa vigente y al tipo de procedimiento. La responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención, será del Jefe Administrativo.

Artículo 6.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del portal Compras Públicas se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada.

Artículo 7.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Aída Raquel García González
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0064-R

Puerto Bolívar, 02 de diciembre de 2022

Referencias:

- APPB-UAJPU-2022-0240-M

Anexos:

- condiciones_particulares_pliego0499166001669839614.pdf
- 1condiciones_generales_pliegos0072557001669839414.pdf
- 2condiciones_particulares_contratos_entre_ent_publica_subsidiarias0956415001669839446.pdf
- 3condiciones_generales_delos_contratos0053506001669839487.pdf
- términos_de_referencia_nube_2023-signed0310442001669839174.pdf
- invitacion0294082001669839243.pdf
- formularios_de_la_oferta0450522001669839281.pdf
- cert_plurianual_no_64-signed-signed01982110016696515790565686001669838842.pdf
- certificacion_pac-signed0653690001669838901.pdf
-
- estudio_de_mercado_nube_2023-signed-signed-signed05377800016696515760744815001669838963.pdf
-
- informe_de_necesidad_almacenamiento_en_la_nube_2023-signed-signed0327910001669839116.pdf
- cert_anual_323-signed-signed05353780016696515780787826001669838762.pdf